



ORDENANZA II - N° 2

(Antes Resolución-Ordenanza 216/68)

ARTÍCULO 1.- La compra venta de ropa usada, se regirá, dentro de la jurisdicción de esta Municipalidad, por las disposiciones que se enuncian en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2.- La ropa ofrecida en dicho comercio, será aquella que ha sido objeto, de por lo menos un primer uso, que debe ser expuesta, debidamente desinfectada, higienizada y reparada.

ARTÍCULO 3.- La ropa recibida de otra jurisdicción municipal, para su venta, debe venir acompañada del remito y factura, como así también del certificado de desinfección, otorgado por la Municipalidad u organismo, al que, en el lugar de procedencia, compete dicho control u operación.

ARTÍCULO 4.- La recepción de ella, debe comunicarse a la respectiva oficina municipal, para su control y sellado, en lugar que no pueda afectar su presentación y posterior uso.

ARTÍCULO 5.- Las prendas adquiridas en esta jurisdicción o en el mismo local comercial, debe probarse con el pertinente recibo, en el que conste la operación, firma, aclaratoria de la firma, documento de identidad y domicilio del vendedor. Los recibos, deben ser numerados correlativamente.

ARTÍCULO 6.- La ropa así obtenido, previa desinfección, con procedimientos que ofrezcan garantías probadas de su acción letal, sobre todas las formas vitales de los parásitos, será también controlada y sellada.

ARTÍCULO 7.- Toda ropa expuesta a la venta, deberá previamente ser intervenida por la Municipalidad, lo que se probará con la existencia del sello correspondiente. Si se comprobare infracción, la mercadería afectada a ella será decomisada por la autoridad municipal, hasta tanto se compruebe la legitimidad de su tenencia por el infractor, a quien se restituirá, previo control y sellado, abonando una multa de \$100 por cada prenda en infracción.

ARTÍCULO 8.- Se considera también en infracción y sujeta a la penalidad fijada en el artículo anterior, toda prenda hallada en el local de venta, sin el debido control municipal.



ARTÍCULO 9.- Si se comprobare la venta de una o más prendas, sin el correspondiente control y sello municipal, el infractor será sancionado con multa de \$1.000 a \$5.000 de acuerdo a la gravedad de la infracción, calificada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 10.- Por cada prenda controlada y sellada por la Municipalidad, deberá abonarse una tasa de dos pesos (\$2).

ARTÍCULO 11.- La mercadería expuesta a la venta o exposición, deberá ser exhibida en estanterías o mesas, debidamente acondicionadas e higienizadas y, el personal encargado del manipuleo de la misma, deberá poseer actualizada, la respectiva Libreta de Sanidad, expedida por la Municipalidad.

ARTÍCULO 12.- Sobre el piso del local, solamente podrá depositarse en forma accidental, los fardos de ropas recibidos o a expedir, sin que ello tenga carácter de permanencia.

ARTÍCULO 13.- El local de venta, deberá permanecer desinfectado e higienizado, presentando suficiente seguridad y ventilación, sin que este expuesto al polvo, tierra, agua, humedad, etc.

ARTÍCULO 14.- Estos establecimientos comerciales, deberá estar ubicados fuera del radio delimitado por las siguientes calles: Larrea; Santiago del Estero; Entre Ríos; San Martín; Tucumán y la Rioja.

ARTÍCULO 15.- Previa a la apertura del local comercial o depósito, el propietario, gerente o encargado del mismo, deberá llenar los recaudos exigidos por las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva en vigencia, leyes, decretos y resoluciones que a ella le refieran.

ARTÍCULO 16.- La constancia de Licencia de Habilitación, debe estar expuesta en el local de venta y las Libretas de Sanidad, encontrarse en poder de la persona o personas encargadas del manipuleo de la mercadería.

ARTÍCULO 17.- El comercio, a regirse por esta resolución, su depósito o instalaciones que de él dependan, podrá tener o ser anexado a otro ramo comercial.

ARTÍCULO 18.- En cualquier momento y sin previo aviso, la autoridad municipal, podrá proceder a la inspección del establecimiento y sus dependencias, la que será facilitada por su propietario o encargado. La resistencia a esta medida, sin perjuicio de la sanción penal



que pudiera corresponder, será sancionada con multa de \$5.000 a \$10.000, pudiéndose llegar a la clausura temporal o definitiva, según la gravedad de ella o reincidencia.

ARTÍCULO 19.- La falta de desinfección o higiene comprobada en un local comercial, dará lugar a la aplicación de multas que oscilarán entre \$1.000 y \$5.000, que podrá ser complementada con la clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 20.- Las entidades de beneficencia, podrán ser autorizadas, si desarrollan su actividad en esta jurisdicción municipal a la venta ocasional y sin ánimo de lucro, de ropa usadas, las que deberán previamente ser desinfectadas e higienizadas.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.